



FISCALÍA GENERAL  
DEL ESTADO

## VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE LA SESIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE JALISCO, RESPECTO A LA ACTA DE CLASIFICACIÓN DEL EXPEDIENTE LTAIPJ/FG/1970/2017 DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN.

En Guadalajara, Jalisco; siendo el día 25 veinticinco de Septiembre del año 2017 dos mil diecisiete, estando constituidos físicamente en las instalaciones que ocupa la Fiscalía General del Estado de Jalisco, situada en la Calzada Independencia Norte No. 778, en la Colonia La Perla, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 27, 28, 29, 30 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 6 fracción I, 7, 8, 10, 11, 12 del Reglamento de La Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; 13, 14 y 19 del Reglamento Marco de Información Pública. Por lo que da inició a la sesión.

Acto continuo la *Secretaria de Comité* hace uso de la voz: para hacer constar la asistencia del Lic. Jesús Eduardo Almaguer Ramírez, Fiscal General del Estado de Jalisco en su carácter de Presidente de este Comité; así como también la asistencia del Lic. José Salvador López Jiménez, Director General Jurídico y de Control Interno de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, y la presencia de la suscrita Lic. Eugenia Carolina Torres Martínez, Directora General de Áreas Auxiliares de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, como Titular de la Unidad de Transparencia e Información Pública, asentando que existe quórum necesario para llevar a cabo la presente sesión por lo cual se procede a:

### **Dar lectura y aprobación en su caso, del orden del día correspondiente a la sesión de trabajo de fecha 25 veinticinco de Septiembre de 2017 dos mil diecisiete:**

- 1.- Lista de asistencia y establecimiento de quórum legal.
- 2.- Aprobación del orden del día.
- 3.- Analizar y clasificar particularmente la información requerida dentro del expediente de solicitud de información LTAIPJ/FG/1970/2017.
- 4.- Clausura de la Sesión.

En uso de la voz el Presidente de este Comité de Transparencia el Lic. Jesús Eduardo Almaguer Ramírez en relación al punto número 2 dos, pone a consideración de los integrantes del Comité el orden del día, quienes en votación económica la aprueban de forma unánime y declara formalmente instalada la sesión de Comité de Transparencia de esta Fiscalía del Estado.

Haciendo uso de la voz y en relación al punto número 3 tres, la Titular de la Unidad de Transparencia de conformidad a lo dispuesto por los artículos 6 fracción I, 7, 8, 10, 11, 12 del Reglamento a la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; 13, 14 y 19 del Reglamento Marco de Información Pública, así como de conformidad con el artículo 28 y 30 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, expone a los integrantes lo siguiente:

Con fecha 22 veintidós de Agosto del año 2017, se recibió la solicitud de información realizada por parte del C. [REDACTED] a través del correo electrónico institucional, a las 15:49 quince horas con cuarenta y nueve minutos con el oficio número UT/2431-07/2017, de la misma fecha, signado por la Licenciada María José Higareda González, en su carácter de Coordinadora de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno y Despacho del Gobernador, documento con el cual se notifica de la competencia concurrente de la solicitud de acceso a la información receptada inicialmente en esa Unidad de Transparencia, en el Sistema Infomex Jalisco, incorporado a la Plataforma Nacional de Transparencia, con el folio 03611017, y registrado en el índice de esta Unidad de Transparencias de la Fiscalía General del Estado de Jalisco con el número de Procedimiento de Acceso a la Información LTAIPJ/FG/1970/2017, y en la que se solicita lo siguiente:

***"... Solicito lista de todos los trabajadores del Gobierno de Jalisco, de todas las secretarías estatales y organismos públicos, que están comisionados a otra área de gobierno. Solicito información de las secretaría de adscripción, área de comisión, sueldo y puesto del comisionado." (Sic)***

Y de la cual a solicitud de la Unidad de Transparencia, este Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, procederá a analizar y clasificar particularmente la información que fue solicitada y de la cual la Unidad de Transparencia ordeno la búsqueda interna de la información pretendida con el objeto de cerciorarse de su existencia, recabarla y en su oportunidad enviar a este Comité de Transparencia, para que emitiera dictamen de clasificación respecto de la procedencia o improcedencia para proporcionarla, conforme se establece en la ley de la materia.

En uso de la voz, el Presidente de este Comité de Transparencia, el Lic. Jesús Eduardo Almaguer Ramírez, menciona: De acuerdo a lo anterior manifestado por la Titular de la Unidad de Transparencia y Secretario de este Comité la Lic. Eugenia Carolina Torres Martínez, analizaremos lo señalado en el expediente en mención, para hacer la clasificación de información, poniendo a disposición la documentación a los integrantes del comité.

Una vez que los miembros del Comité de Transparencia de esta Fiscalía General del Estado de Jalisco, revisaron la documentación relacionada al expediente LTAIPJ/FG/1970/2017 , toma la voz la Secretaria de Comité quien menciona: Que atendiendo a la literalidad de lo solicitado y en relación a lo requerido en los siguientes términos: ***"...Solicito lista de todos los trabajadores del Gobierno de Jalisco, de todas las secretarías estatales y organismos públicos, que están comisionados a otra área de gobierno.... sueldo y puesto del comisionado." (Sic)*** de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1°, 2°, 3°, 84 punto 1, 85, 86 punto 1 fracción I y 87 puntos 2 y 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, debe de considerarse de **Libre Acceso** con el carácter **Fundamental**, en lo que corresponde únicamente a esta Fiscalía General del Estado, ello en razón de que una vez que se hizo la búsqueda y revisión en las bases de datos y registros existentes al momento de la tramitación de la solicitud de información pública, en la Coordinación General de Administración y Profesionalización de esta Fiscalía General del Estado de Jalisco, la misma se tiene debidamente publicada por parte de esta Dependencia, de conformidad a lo establecido en el artículo 8 fracción V inciso g), y 87 punto 2 y 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de manera permanente en la única forma y términos en que se tiene procesada y capturada en formato electrónico y disponible para su libre acceso y consulta, por lo que deberá de indicársele al solicitante por conducto de la Unidad de Transparencia que ingrese al portal de transparencia de la Fiscalía General del Estado, desde su página Web denominada <http://fge.jalisco.gob.mx/transparencia> donde se desplegará el contenido de la información pública fundamental, para posteriormente dar clic en el inciso **g)** de la **fracción V del Artículo 8**, en el que se tiene contenida la información relativa a las "nóminas completas del sujeto obligado en las que se incluye las gratificaciones, primas, comisiones, dietas y estímulos, de cuando menos los últimos tres años, y en su caso, con sistema de búsqueda" en la cual encontrará publicada de igual manera un archivo en formato **"PDF"** denominado **"Relación de personal de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, comisionados a otras Dependencias del Poder Ejecutivo"** en el año 2016 dos mil dieciséis, con la aclaración de que al mes de Julio del presente año, sigue sin actualización alguna, las relaciones del personal que fue comisionado en el año 2016, o bien sin seguir la ruta señalada, puede ingresar de manera directa a la siguiente dirección electrónica <https://transparencia.info.jalisco.gob.mx/transparencia/informacion-fundamental/1681> De igual manera en lo correspondiente al sueldo y puesto de la persona comisionada, se le deberá de hacer del conocimiento del solicitante que la información requerida puede ser consultada de manera directa en la dirección electrónica: <https://gobiernoonlinea1.jalisco.gob.mx/nomina/> .

Continuando con el uso de la voz, prosiguió diciendo que en lo concerniente a: ***"...Solicito información de las secretaría de adscripción, área de comisión,..." (Sic)*** debe de considerarse

como de carácter **Reservada**, lo anterior es así, toda vez que los datos solicitados están estrechamente vinculados a personal que cuenta con nombramiento de esta Fiscalía General del Estado, comisionado a otras Secretarías del Poder Ejecutivo, que por las actividades y naturaleza de las funciones que desempeñan dentro del Poder Ejecutivo, evidentemente ponen en riesgo su integridad física y su vida, que por ley es el bien jurídico tutelado, ya que al revelar información innecesaria con ello permite su fácil localización e identificación, de quienes pudiesen tener la intención de causar algún daño en su perjuicio, por lo que al entregar la información solicitada se pondría en riesgo su integridad física o la de su familia y hasta de personas cercanas al personal comisionado a alguna Secretaría del Poder Ejecutivo de los cuales se solicita información, a lo que no es conveniente, ni conforme a derecho proporcionar la información pretendida, por lo que resulta improcedente ministrarla, tomando en consideración las actividades que se realizan y el área de adscripción en la cual desempeñan sus servicios, pues los datos solicitados se refiere a información sensible que atañe a personal que pertenece a esta Fiscalía General, estrechamente vinculada con la Secretaría de adscripción y área de comisión, debiéndose de tomar en cuenta el contenido de los **Lineamientos Generales en Materia de Protección de Información Confidencial y Reservada**, que son de carácter general y obligatorios de observación y aplicación; los cuales refieren expresamente los supuestos por los cuales deberá protegerse información que por imperio de ley es intransferible, más aún cuando con su difusión se puede poner en riesgo la integridad de una persona. En este sentido, acertadamente el Órgano Garante, fijó las bases para precisar que en el tratamiento de datos personales, los sujetos obligados deben observar los principios de licitud, confidencialidad consentimiento, información, calidad, finalidad, lealtad, proporcionalidad y responsabilidad, así como las medidas necesarias para el manejo, mantenimiento, seguridad y protección de dicha información; lo que se robustece con lo señalado por la propia Ley de Protección de Daros Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, de manera que, de proporcionar la información pretendida por el recurrente, en cuanto a la **Secretaría de adscripción y área de comisión** de cada uno de ellos, es claro que se estarían violentando disposiciones que este sujeto obligado debe aplicar para el tratamiento de datos personales, toda vez que los nombres y el sueldo ya son publicados de manera permanente en el portal de transparencia, y al relacionarse con el nombre del servidor público con su adscripción actual y área de comisión del cual pretende información, los hace identificables y obviamente localizables, y cuya utilización indebida como se dijo pudiera ocasionar una afectación en su esfera íntima, vida privada, o cualquier otra análoga, máxime que no se refiere a información estadística de interés general, sino a sus datos laborales y de la cual, es indispensable que se cuente con la manifestación expresa del titular de los datos, en caso contrario no debe otorgarse el acceso a dicha información, ya que al hacerse públicos éstos datos, evidentemente se afecta la intimidad de los trabajadores al servicio del Estado, difundiendo datos innecesarios con el carácter de Reserva y Confidencial, además de que se pone en riesgo tanto su vida como su integridad física, comprometiendo también la de sus familiares, vulnerando su seguridad personal, laboral y familiar, y al relacionarla con su nombre, se compromete a su fácil localización y posible repercusión de quien pretenda menoscabar su salud o atentar contra su vida, e incluso la de sus familiares y personas cercanas, pues al conocer públicamente su nombre y demás datos laborales, a partir de estos datos que hacen a una persona identificable, pueden conocer otra información de la persona y establecer vínculos con dicho servidor público al cual pueden presionar o amenazar para indagar sobre la Institución, pues se debe considerar que el nombre vinculado con datos laborales son un medio de identificación que permite la ubicación de una persona, que puede ser aprovechada incluso en detrimento del propio del Estado por las organizaciones delictivas o delincuentes comunes. Reserva que encuadra dentro de los supuestos señalados en los incisos a), c) y f) del numeral 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en donde legalmente se establece como información de carácter restringido aquella información cuya difusión **pueda poner en riesgo la vida, la salud o la seguridad e integridad de quienes laboran o hubieren laborado en áreas de seguridad pública, o en su caso de cualquier persona**; aunado a que dicha difusión pudiera ocasionar un perjuicio grave a las actividades desempeñadas por esta Fiscalía General del Estado, como lo son la prevención y persecución de los delitos, así como de las actividades desarrolladas en la Secretaría de adscripción y área de comisión, al pretender el ahora solicitante de hacerse llegar de información reservada y confidencial en donde se dejaría en inminente estado de riesgo el proporcionar información relativa al personal que cuenta con

nombramiento de esta Fiscalía General del Estado, comisionado a otras Secretarías del Poder Ejecutivo, así mismo no debe pasar por desapercibido que dicha información constituye un atributo de la personalidad, y es, pues susceptible de protección expresa por Ley, por lo que de darse sería en franca violación a la normatividad aplicable, con la consiguiente responsabilidad correspondiente para este sujeto obligado.

El Presidente del Comité el Lic. Jesús Eduardo Almaguer Ramírez, en uso de la voz: propongo a votación de los integrantes: PRIMERO.- La información concerniente a: **"...Solicito lista de todos los trabajadores del Gobierno de Jalisco, de todas las secretarías estatales y organismos públicos, que están comisionados a otra área de gobierno.... sueldo y puesto del comisionado."** (Sic) de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1°, 2°, 3°, 84 punto 1, 85, 86 punto 1 fracción I y 87 puntos 2 y 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, debe de considerarse de **Libre Acceso** con el carácter **Fundamental**, en lo que corresponde únicamente a esta Fiscalía General del Estado, ello en razón de que una vez que se hizo la búsqueda y revisión en las bases de datos y registros existentes al momento de la tramitación de la solicitud de información pública, en la Coordinación General de Administración y Profesionalización de esta Fiscalía General del Estado de Jalisco, la misma se tiene debidamente publicada por parte de esta Dependencia, de conformidad a lo establecido en el artículo 8 fracción V inciso g), y 87 punto 2 y 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de manera permanente en la única forma y términos en que se tiene procesada y capturada en formato electrónico y disponible para su libre acceso y consulta, por lo que deberá de indicársele al solicitante por conducto de la Unidad de Transparencia que ingrese al portal de transparencia de la Fiscalía General del Estado, desde su página Web denominada <http://fge.jalisco.gob.mx/transparencia> donde se desplegará el contenido de la información pública fundamental, para posteriormente dar clic en el inciso **g) de la fracción V del Artículo 8**, en el que se tiene contenida la información relativa a las "nóminas completas del sujeto obligado en las que se incluye las gratificaciones, primas, comisiones, dietas y estímulos, de cuando menos los últimos tres años, y en su caso, con sistema de búsqueda" en la cual encontrará publicada de igual manera un archivo en formato **"PDF"** denominado **"Relación de personal de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, comisionados a otras Dependencias del Poder Ejecutivo"** en el año 2016 dos mil dieciséis, con la aclaración de que al mes de Julio del presente año, sigue sin actualización alguna, las relaciones del personal que fue comisionado en el año 2016, o bien sin seguir la ruta señalada, puede ingresar de manera directa a la siguiente dirección electrónica <https://transparencia.info.jalisco.gob.mx/transparencia/informacion-fundamental/1681> De igual manera en lo correspondiente al sueldo y puesto de la persona comisionada, se le deberá de hacer del conocimiento del solicitante que la información requerida puede ser consultada de manera directa en la dirección electrónica: <https://gobiernoenlinea1.jalisco.gob.mx/nomina/> SEGUNDO.- En lo concerniente a: **"...Solicito información de las secretaría de adscripción, área de comisión,..."** (Sic) debe de considerarse como de carácter **Reservada**, lo anterior es así, toda vez que los datos solicitados están estrechamente vinculados a personal que cuenta con nombramiento de esta Fiscalía General del Estado, comisionado a otras Secretarías del Poder Ejecutivo, que por las actividades y naturaleza de las funciones que desempeñan dentro del Poder Ejecutivo, evidentemente ponen en riesgo su integridad física y su vida, que por ley es el bien jurídico tutelado, ya que al revelar información innecesaria con ello permite su fácil localización e identificación, de quienes pudiesen tener la intención de causar algún daño en su perjuicio, por lo que al entregar la información solicitada se pondría en riesgo su integridad física o la de su familia y hasta de personas cercanas al personal comisionado a alguna Secretaría del Poder Ejecutivo de los cuales se solicita información, a lo que no es conveniente, ni conforme a derecho proporcionar la información pretendida, por lo que resulta improcedente ministrarla, tomando en consideración las actividades que se realizan y el área de adscripción en la cual desempeñan sus servicios, pues los datos solicitados se refiere a información sensible que atañe a personal que pertenece a esta Fiscalía General, estrechamente vinculada con la Secretaría de adscripción y área de comisión, debiéndose de tomar en cuenta el contenido de los **Lineamientos Generales en Materia de Protección de Información Confidencial y Reservada**, que son de carácter general y obligatorios de observación y aplicación; los cuales refieren expresamente los supuestos por los cuales deberá protegerse información que por imperio de ley es intransferible, más aún cuando con su difusión se puede poner en riesgo la integridad de una persona. En este sentido,

acertadamente el Órgano Garante, fijó las bases para precisar que en el tratamiento de datos personales, los sujetos obligados deben observar los principios de licitud, confidencialidad, consentimiento, información, calidad, finalidad, lealtad, proporcionalidad y responsabilidad, así como las medidas necesarias para el manejo, mantenimiento, seguridad y protección de dicha información; lo que se robustece con lo señalado por la propia Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, de manera que, de proporcionar la información pretendida por el recurrente, en cuanto a la **Secretaría de adscripción y área de comisión** de cada uno de ellos, es claro que se estarían violentando disposiciones que este sujeto obligado debe aplicar para el tratamiento de datos personales, toda vez que los nombres y el sueldo ya son publicados de manera permanente en el portal de transparencia, y al relacionarse con el nombre del servidor público con su adscripción actual y área de comisión del cual pretende información, los hace identificables y obviamente localizables, y cuya utilización indebida como se dijo pudiera ocasionar una afectación en su esfera íntima, vida privada, o cualquier otra análoga, máxime que no se refiere a información estadística de interés general, sino a sus datos laborales y de la cual, es indispensable que se cuente con la manifestación expresa del titular de los datos, en caso contrario no debe otorgarse el acceso a dicha información, ya que al hacerse públicos éstos datos, evidentemente se afecta la intimidad de los trabajadores al servicio del Estado, difundiendo datos innecesarios con el carácter de Reserva y Confidencial, además de que se pone en riesgo tanto su vida como su integridad física, comprometiendo también la de sus familiares, vulnerando su seguridad personal, laboral y familiar, y al relacionarla con su nombre, se compromete a su fácil localización y posible repercusión de quien pretenda menoscabar su salud o atentar contra su vida, e incluso la de sus familiares y personas cercanas, pues al conocer públicamente su nombre y demás datos laborales, a partir de estos datos que hacen a una persona identificable, pueden conocer otra información de la persona y establecer vínculos con dicho servidor público al cual pueden presionar o amenazar para indagar sobre la Institución, pues se debe considerar que el nombre vinculado con datos laborales son un medio de identificación que permite la ubicación de una persona, que puede ser aprovechada incluso en detrimento del propio del Estado por las organizaciones delictivas o delincuentes comunes. Reserva que encuadra dentro de los supuestos señalados en los incisos a), c) y f) del numeral 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en donde legalmente se establece como información de carácter restringido aquella información cuya difusión **pueda poner en riesgo la vida, la salud o la seguridad e integridad de quienes laboran o hubieren laborado en áreas de seguridad pública, o en su caso de cualquier persona**; aunado a que dicha difusión pudiera ocasionar un perjuicio grave a las actividades desempeñadas por esta Fiscalía General del Estado, como lo son la prevención y persecución de los delitos, así como de las actividades desarrolladas en la Secretaría de adscripción y área de comisión, al pretender el ahora solicitante de hacerse llegar de información reservada y confidencial en donde se dejaría en inminente estado de riesgo el proporcionar información relativa al personal que cuenta con nombramiento de esta Fiscalía General del Estado, comisionado a otras Secretarías del Poder Ejecutivo, así mismo no debe pasar por desapercibido que dicha información constituye un atributo de la personalidad, y es, pues susceptible de protección expresa por Ley, por lo que de darse sería en franca violación a la normatividad aplicable, con la consiguiente responsabilidad correspondiente para este sujeto obligado. TERCERO.- Se establece dicha la Reserva durante el plazo máximo que establece la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, pudiendo prorrogarse atendiendo a los supuestos que el mismo artículo 19 punto 1 segundo párrafo exige para tal efecto. CUARTO.-Se registre la presente Acta de clasificación en el índice de información Reservada en los términos propuestos en la presente sesión.

En mi carácter de Presidente, solicito a los integrantes del Comité expresar en voz alta el sentido de su voto y pido a la Secretaria del Comité tomar lista.

Después, los integrantes del Comité expresaron su voto.

**Presidente del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Jalisco: “Se Aprueba”**

**Secretaria del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Jalisco: “Se Aprueba”**

**Órgano de Control Interno de este Sujeto Obligado de la Fiscalía General del Estado de Jalisco. “Se Aprueba”**

De lo anterior, y toda vez que en votación los integrantes aprobaron de forma unánime, la clasificación, en uso de la voz el Presidente del comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, procede a:

#### **RESOLVER:**

**PRIMERO.-** Este Comité de Transparencia determina que respecto a la información pública solicitada por el ciudadano ██████████ **PRIMERO.-** La consistente en: ***“...Solicito lista de todos los trabajadores del Gobierno de Jalisco, de todas las secretarías estatales y organismos públicos, que están comisionados a otra área de gobierno.... sueldo y puesto del comisionado.” (Sic)*** de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1°, 2°, 3°, 84 punto 1, 85, 86 punto 1 fracción I y 87 puntos 2 y 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, debe de considerarse de **Libre Acceso** con el carácter **Fundamental**, en lo que corresponde únicamente a esta Fiscalía General del Estado, ello en razón de que una vez que se hizo la búsqueda y revisión en las bases de datos y registros existentes al momento de la tramitación de la solicitud de información pública, en la Coordinación General de Administración y Profesionalización de esta Fiscalía General del Estado de Jalisco, la misma se tiene debidamente publicada por parte de esta Dependencia, de conformidad a lo establecido en el artículo 8 fracción V inciso g), y 87 punto 2 y 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de manera permanente en la única forma y términos en que se tiene procesada y capturada en formato electrónico y disponible para su libre acceso y consulta, por lo que deberá de indicársele al solicitante por conducto de la Unidad de Transparencia que ingrese al portal de transparencia de la Fiscalía General del Estado, desde su página Web denominada <http://fge.jalisco.gob.mx/transparencia> donde se desplegará el contenido de la información pública fundamental, para posteriormente dar clic en el inciso **g)** de la **fracción V** del **Artículo 8**, en el que se tiene contenida la información relativa a las **“nóminas completas del sujeto obligado en las que se incluye las gratificaciones, primas, comisiones, dietas y estímulos, de cuando menos los últimos tres años, y en su caso, con sistema de búsqueda”** en la cual encontrará publicada de igual manera un archivo en formato **“PDF”** denominado ***“Relación de personal de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, comisionados a otras Dependencias del Poder Ejecutivo”*** en el año 2016 dos mil dieciséis, con la aclaración de que al mes de Julio del presente año, sigue sin actualización alguna, las relaciones del personal que fue comisionado en el año 2016, o bien sin seguir la ruta señalada, puede ingresar de manera directa a la siguiente dirección electrónica <https://transparencia.info.jalisco.gob.mx/transparencia/informacion-fundamental/1681> De igual manera en lo correspondiente al sueldo y puesto de la persona comisionada, se le deberá de hacer del conocimiento del solicitante que la información requerida puede ser consultada de manera directa en la dirección electrónica: <https://gobiernoonline1.jalisco.gob.mx/nomina/> **SEGUNDO.-** En lo concerniente a: ***“...Solicito información de las secretaría de adscripción, área de comisión,...” (Sic)*** debe de considerarse como de carácter **Reservada**, lo anterior es así, toda vez que los datos solicitados están estrechamente vinculados a personal que cuenta con nombramiento de esta Fiscalía General del Estado, comisionado a otras Secretarías del Poder Ejecutivo, que por las actividades y naturaleza de las funciones que desempeñan dentro del Poder Ejecutivo, evidentemente ponen en

riesgo su integridad física y su vida, que por ley es el bien jurídico tutelado, ya que al revelar información innecesaria con ello permite su fácil localización e identificación, de quienes pudiesen tener la intención de causar algún daño en su perjuicio, por lo que al entregar la información solicitada se pondría en riesgo su integridad física o la de su familia y hasta de personas cercanas al personal comisionado a alguna Secretaría del Poder Ejecutivo de los cuales se solicita información, a lo que no es conveniente, ni conforme a derecho proporcionar la información pretendida, por lo que resulta improcedente ministrarla, tomando en consideración las actividades que se realizan y el área de adscripción en la cual desempeñan sus servicios, pues los datos solicitados se refiere a información sensible que atañe a personal que pertenece a esta Fiscalía General, estrechamente vinculada con la Secretaría de adscripción y área de comisión, debiéndose de tomar en cuenta el contenido de los **Lineamientos Generales en Materia de Protección de Información Confidencial y Reservada**, que son de carácter general y obligatorios de observación y aplicación; los cuales refieren expresamente los supuestos por los cuales deberá protegerse información que por imperio de ley es intransferible, más aún cuando con su difusión se puede poner en riesgo la integridad de una persona. En este sentido, acertadamente el Órgano Garante, fijó las bases para precisar que en el tratamiento de datos personales, los sujetos obligados deben observar los principios de licitud, confidencialidad consentimiento, información, calidad, finalidad, lealtad, proporcionalidad y responsabilidad, así como las medidas necesarias para el manejo, mantenimiento, seguridad y protección de dicha información; lo que se robustece con lo señalado por la propia Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, de manera que, de proporcionar la información pretendida por el recurrente, en cuanto a la **Secretaría de adscripción y área de comisión** de cada uno de ellos, es claro que se estarían violentando disposiciones que este sujeto obligado debe aplicar para el tratamiento de datos personales, toda vez que los nombres y el sueldo ya son publicados de manera permanente en el portal de transparencia, y al relacionarse con el nombre del servidor público con su adscripción actual y área de comisión del cual pretende información, los hace identificables y obviamente localizables, y cuya utilización indebida como se dijo pudiera ocasionar una afectación en su esfera íntima, vida privada, o cualquier otra análoga, máxime que no se refiere a información estadística de interés general, sino a sus datos laborales y de la cual, es indispensable que se cuente con la manifestación expresa del titular de los datos, en caso contrario no debe otorgarse el acceso a dicha información, ya que al hacerse públicos éstos datos, evidentemente se afecta la intimidad de los trabajadores al servicio del Estado, difundiendo datos innecesarios con el carácter de Reserva y Confidencial, además de que se pone en riesgo tanto su vida como su integridad física, comprometiendo también la de sus familiares, vulnerando su seguridad personal, laboral y familiar, y al relacionarla con su nombre, se compromete a su fácil localización y posible repercusión de quien pretenda menoscabar su salud o atentar contra su vida, e incluso la de sus familiares y personas cercanas, pues al conocer públicamente su nombre y demás datos laborales, a partir de estos datos que hacen a una persona identificable, pueden conocer otra información de la persona y establecer vínculos con dicho servidor público al cual pueden presionar o amenazar para indagar sobre la Institución, pues se debe considerar que el nombre vinculado con datos laborales son un medio de identificación que permite la ubicación de una persona, que puede ser aprovechada incluso en detrimento del propio del Estado por las organizaciones delictivas o delincuentes comunes. Reserva que encuadra dentro de los supuestos señalados en los incisos a), c) y f) del numeral 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en donde legalmente se establece como información de carácter restringido aquella información cuya difusión **pueda poner en riesgo la vida, la salud o la seguridad e integridad de quienes laboran o hubieren laborado en áreas de seguridad pública, o en su caso de cualquier persona**; aunado a que dicha difusión pudiera ocasionar un perjuicio grave a las actividades desempeñadas por esta Fiscalía General del Estado, como lo son la prevención y persecución de los delitos, así como de las actividades desarrolladas en la Secretaría de adscripción y área de comisión, al pretender el ahora solicitante de hacerse llegar de información reservada y confidencial en donde se dejaría en inminente estado de riesgo el proporcionar información relativa al personal que cuenta con nombramiento de esta Fiscalía General del Estado, comisionado a otras Secretarías del Poder Ejecutivo, así mismo no debe pasar por desapercibido que dicha información constituye un atributo de la personalidad, y es, pues susceptible



de protección expresa por Ley, por lo que de darse sería en franca violación a la normatividad aplicable, con la consiguiente responsabilidad correspondiente para este sujeto obligado.

**SEGUNDO.-** De igual manera este Comité de Transparencia determina pertinente establecer vigente el presente criterio, durante el plazo máximo que establece la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. De igual manera regístrese la presente Acta de clasificación en el índice de información Reservada en los términos propuestos en la presente sesión.

En uso de la voz el Encargado de la Presidencia de este Comité de Transparencia el Lic. Jesús Eduardo Almaguer Ramírez en relación al punto número 4 cuatro COMENTA: Declara clausurada la Sesión de Comité al no existir más asuntos que tratar; con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se concluye la sesión el día de su inicio, firmando en ella los que intervinieron y quisieron hacerlo.

**LIC. JESÚS EDUARDO ALMAGUER RAMÍREZ**  
FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE JALISCO  
TITULAR DEL SUJETO OBLIGADO

**LIC. EUGENIA CAROLINA TORRES MARTÍNEZ**  
DIRECTORA GENERAL DE ÁREAS AUXILIARES Y  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
SECRETARIO DEL COMITÉ

**LIC. JOSÉ SALVADOR LÓPEZ JIMÉNEZ.**  
DIRECTOR GENERAL DE COORDINACIÓN JURÍDICA  
Y CONTROL INTERNO.  
TITULAR DEL ÓRGANO DE CONTROL